



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|------------------|----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA |
| DE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| CONTRA: | LA GUADALUPANA GVM S.A.S. Y OTRO |
| RADICADO: | 41001-31-03-004-2023-00179-00 |
| ASUNTO: | AUTO RESUELVE SOLICITUD |

Neiva (H), tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 01 de abril de 2024, el Operador de Insolvencia de la NOTARIA 5 del Círculo Notarial de Neiva (H), comunican a este Juzgado de la solicitud de negociación de deudas del DEMANDADO señor GERARDO DAVID VARGAS GARNICA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.682.092, fue admitido mediante auto de fecha 20 de Marzo de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Verificado el acuerdo de pago, según lo establecido en el Art. 553 del C.G.P., y el contenido del mismo Art. 554, procede el despacho a dar aplicación al Art 555 del Código General del Proceso "...Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo..."

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas del deudor GERARDO DAVID VARGAS GARNICA, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la citada operadora de insolvencia de la NOTARIA 5 del Círculo Notarial de Neiva (H), en el que consta que el ejecutado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas.

Dado que dentro del presente proceso existen dos (02) demandados LA GUADALUPANA GVM S.A.S. y GERARDO DAVID VARGAS GARNICA, en ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa solamente respecto del deudor GERARDO DAVID VARGAS GARNICA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H).

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo solamente respecto de GERARDO DAVID VARGAS GARNICA hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas en los términos del artículo 545 del C.G.P. en concordancia con el artículo 555 ibidem, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARIA 5 del Círculo Notarial de Neiva (H) de la suspensión del proceso en contra de GERARDO DAVID VARGAS GARNICA.

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso en contra de LA GUADALUPANA GVM S.A.S identificada con el NIT 901.174.582.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**